PARA EL PROCESO DE ELECCION DEL REPRESENTANTE TITULAR Y SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE PLANIFICACION DE LA CAPACITACION DEL HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA POR UN PERIODO DE TRES AÑOS

Magdalena Del Mar, 17 de octubre del 2022





INDICE

| CONTENIDO | 02 |
|--|--------|
| CAPITULO I | 03 |
| ASPECTOS GENERALES | 03 |
| CAPITULO II | |
| DEL COMITÉ ELECTORAL | 03- 04 |
| CAPÍTULO III | |
| FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMITÉ ELECTORAL | 05 |
| CAPÍTULO IV | 06 |
| DE LA CONVOCATORIA | 06 |
| CAPÍTULO V | 06 |
| DE LA ELECCIÓN | 06 |
| CAPITULO VI | 06 |
| DEL PADRÓN ELECTORAL | 06 |
| CAPITULO VII | 07 |
| DE LOS CANDIDATOS | 07 |
| CAPITULO VIII | 07 |
| DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS | 07 |
| CAPÍTULO IX | 08 |
| DEL PERSONERO LEGAL Y DE MESA | 08 |
| CAPÍTULO X | 08 |
| DE LA CAMPAÑA ELECTORAL | |
| CAPÍTULO XI | 09 |
| DE LA CÉDULA DE VOTACIÓN | |
| CAPITULO XII | 09 |
| DE LA JORNADA ELECTORAL Y ESCRUTINIO | 09 |
| DE LA INSTALACIÓN DE MESAS DE SUFRAGIO | 09 |
| DEL ACTO DE SUFRAGIO | 10-11 |
| DEL ESCRUTINIO | 12-13 |
| CAPÍTULO XIII | |
| DEL CÓMPUTO Y DE LA PROCLAMACIÓN | 14 |
| CAPÍTULO XIV | |
| DE LA NULIDAD | 15 |
| CAPÍTULO XV | |
| DE LAS SANCIONES | 16 |
| CAPÍTULO XVI | 16 |
| DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS | 16 |
| CAPÍTULO XVII | 16 |
| DISPOSICIONES FINALES | 16 |





CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1º El Comité electoral para la elección de los representantes de los servidores, titular y suplente que conformarán el Comité de Planificación de la Capacitación por un periodo de tres años, se encarga de organizar, orientar, conducir, controlar, reglamentar y pronunciarse sobre las reclamaciones que recaigan en el presente proceso electoral.

- El Comité Electoral es designado mediante R.D N° 153-2022-DG-HVLH/MINSA de fecha 12 octubre 2022 y tiene como base legal:
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo № 040-2014-PCM, que aprueba Reglamento General de la -Ley № 30057, Ley del Servicio Civil.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas".

Art. 2º El presente reglamento tiene carácter transitorio y norma el proceso electoral de la elección de los representantes de los servidores, titular y suplente que conformará el Comité de Planificación de la Capacitación, así como las funciones y atribuciones del Comité Electoral.

Art. 3º Para la elección de los representantes de los trabajadores que conformarán el Comité de Planificación de la Capacitación, tiene derecho a voto todo trabajador administrativo y asistencial con vínculo laboral vigente, mayor a tres (3) meses en el Hospital Víctor Larco Herrera

Art. 4º La jornada electoral se realizará en un solo acto en el Hospital Víctor Larco Herrera, de acuerdo al cronograma establecido por el Comité Electoral.

Art. 5º El Sistema electoral es uninominal, es decir el elector elige a un (1) candidato

CAPITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 6º El Comité Electoral, es la autoridad máxima encargado del desarrollo del proceso electoral; funciona autónomamente y sus decisiones en esta materia son inapelables; sus atribuciones son normadas por el presente reglamento. Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos de acuerdo a ley, oficio o a pedido de parte dentro de un mismo proceso. Concluido el proceso no habrá lugar a pronunciamiento sobre el mismo asunto.

Art. 7º Las resoluciones que el Comité Electoral emite en el ejercicio de sus funciones son de obligatorio cumplimiento.



Art. 8º Los integrantes del Comité Electoral son designados de conformidad con lo estipulado en el literal a) del numeral 6.4.1.1 de la Resolucion de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR/PE de fecha 08 de agosto del 2016.

El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros con sus respectivos cargos:

- a. Presidente
- b. Secretario
- c. Vocal
- **Art. 9º** El cargo del miembro integrante del Comité Electoral es personal e irrenunciable; salvo casos de enfermedad e impedimento físico, legal y/o administrativo debidamente justificado.

Art. 10º Son funciones y atribuciones del Comité Electoral:

- a. Elaborar, aprobar, difundir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b. Presidir, organizar, dirigir, controlar y supervisar las acciones pertinentes al proceso electoral para la elección de los representantes de los trabajadores que conformaran el Comité de Planificación de la Capacitación.
- c. Elaboración de actas de cada sesión del Comité Electoral.
- d. Elaborar, solicitar y administrar recursos para el proceso electoral.
- e. Calificar y pronunciarse sobre la inscripción de candidatos.
- f. Admitir o rechazar reclamaciones o tachas que se formulen contra la inscripción de los candidatos.
- g. Publicar la lista oficial de candidatos. la fecha del acto electoral designando el lugar, el día y la hora de su realización.
- h. comunicar a la Dirección General de Administración la propuesta del cronograma de elecciones
- i. Aprobar el diseño y dar la orden de impresión de las cédulas de sufragio y otros formatos requeridos para el proceso electoral.
- j. Determinar el número de mesas de sufragio y darles su ubicación respectiva.
- k. Coordinar con el personal designado para el funcionamiento de las mesas de Sufragio;
- l. Resolver sobre las incidencias, quejas, apelaciones, tachas, reclamaciones que se presentan antes, durante o después del proceso electoral.
- m. Aceptar la renuncia o dimisión de los candidatos en concordancia del presente Reglamento.
- n. Efectuar la publicación y proclamación de los candidatos elegidos, un titular y un suplente que conformarán el Comité de Planificación de la Capacitación del Hospital Víctor Larco Herrera. por un periodo de tres años,





Art. 11º Para el óptimo cumplimiento de sus funciones el Comité Electoral, cuenta con apoyo técnico, instalaciones y equipos necesarios que se requieran.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMITÉ ELECTORAL

Art. 12º Los miembros del Comité Electoral tienen las siguientes funciones:

Presidente

- a. Convocar, presidir las sesiones de trabajo del Comité Electoral.
- b. Firmar las actas, padrones del proceso electoral y suscribir la correspondencia respectiva.
- c. Coordinar con la Oficina de Personal, todo lo necesario para el cumplimiento de la obligación de la Convocatoria a la Elección de los Representantes de los servidores; titular y suplente que conformaran el Comité de Planificación del Hospital Víctor Larco Herrera.

Secretario

- a. Sustituir al presidente en caso de ausencia.
- b. Suscribir con el presidente las actas y la documentación del proceso electoral.
- c. Realizar las citaciones, transcribir las actas.
- d. Preparar la documentación y agenda para las sesiones del Comité Electoral.
- e. Recepcionar las inscripciones de los candidatos.

Vocal

- a. Disponer la instalación de las mesas de votación, para que los miembros de mesa hagan firmar a los votantes en la lista o padrón oficial-
- b. Asegurar que las mesas de sufragio cuenten con el material electoral necesario.
- c. Garantizar que las mesas de sufragio cuenten con tres miembros de mesa titulares y tres miembros de mesa suplentes, en caso de no estar las personas designadas, serán remplazadas por los primeros electores que lleguen a sufragar.
- d. Absolver las consultas de los miembros de mesa y votantes.



CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA

Art. 13º El Comité Electoral convocará a elecciones (bajo el Sistema Electoral Uninominal) para elegir los Representantes de los servidores; titular y suplente que conformaran el Comité de Planificación de la Capacitación del Hospital Víctor Larco Herrera.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN

- **Art. 14º.** La elección de los representantes de los servidores, titular y suplente que conformarán el Comité de Planificación de la Capacitación está establecido en el literal a) del numeral 6.4.1.1 de la Resolucion de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR/PE de fecha 08 de agosto del 2016.
- a. Un representante Titular por tres (3) años.
- b. Un representante Suplente por tres (3) años.
- Art. 15º Es elegido titular el candidato que alcance la mayor cantidad de votos y suplente el candidato que alcanzó la segunda mayoría de votos.
- **Art. 16º** El Comité Electoral solicita a la Oficina de Personal y a la Dirección General de Administración para la convocatoria a Elecciones para elegir a los representantes de los trabajadores al Comité de Planificación de la Capacitación.

CAPITULO VI

DEL PADRÓN ELECTORAL

Art. 17º El Padrón Electoral es el registro que contiene la relación de los trabajadores administrativos y asistencial, comprendidos en el D.L. Nº 276 y D.L. N° 1057. Los cuáles son proporcionados por la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera.

Únicamente participan en el proceso electoral las personas respectivas incluidas en los respectivos padrones electorales. Aquellas personas que no figuren en el padrón electoral no podrán sufragar, ni ser candidatos o miembros de mesa; tampoco estarán sujetos a las sanciones previstas en el presente reglamento.

- Art. 18º Para la elaboración y aprobación de los padrones electorales, el Comité Electoral efectúa las siguientes acciones:
- a. Solicita el padrón a la Oficina de Recursos Humanos.
- b. Exhibe los padrones.
- c. Recibe y resuelve las impugnaciones y tachas.
- **Art. 19º** Para la determinación del número de electores que contendrá el padrón electoral, se tomará en cuenta a los trabajadores administrativos y asistenciales activos y que tengan tres meses del vínculo laboral.
- Art. 20º El Padrón Electoral para el acto eleccionario contendrá la siguiente información:
- c. Apellidos y Nombres del trabajador administrativo.
- d. Número del DNI.
- e. Lugar para la firma.





CAPITULO VII

DE LOS CANDIDATOS

Art. 21º Para ser elegido representante para conformar el Comité de Plan de Desarrollo de Personas se requiere:

- a. Ser trabajador en actividad de los regímenes administrativos de D.L. Nº 276, o D.Leg. Nº 1057.
- b. No ser miembro del Comité Electoral.
- c. Tener más de tres (03) meses de vínculo laboral vigente en el Hospital Víctor Larco Herrera.
- d. Tener una conducta intachable y no encontrarse en proceso administrativo disciplinario en la institución.

CAPITULO VIII

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Art. 22º Previsto y aprobado el cronograma electoral se dará inicio a la inscripción de los candidatos

El Comité Electoral, apertura el registro de solicitudes de inscripción, las recibe y las inscribe. Trascurrido el plazo, no se permitirá la inscripción extemporánea en ningún caso. El Comité Electoral procederá a la calificación de las solicitudes conforme a lo dispuesto en el Art. 21° y 24° del presente reglamento.

Art. 23º En el caso, que el candidato incurriera en error en la solicitud de inscripción, el Comité Electoral notificará a su personero legal nombrado en la solicitud para que regularice. El plazo para la subsanación de los requisitos de inscripción expuestos en el art. 21° y 24° será contado al día hábil siguiente de la notificación. Vencido el plazo, con o sin el descargo, el Comité Electoral se pronunciará en decisión inapelable.

Art. 24º Para la inscripción de candidatos para elegir a los representantes de los trabajadores ante el Comité de Planificación de la Capacitación; el personero titular acreditado por el candidato debe presentar ante el Comité Electoral los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción
- b. Declaración jurada de postulante a candidato con los registros exigidos en el Art. N° 21

El plazo para subsanación de los requisitos de forma es de 24 horas de notificada la omisión.

Art. 25º Concluido el periodo de inscripción, no se permite la inscripción extemporánea de ningún caso. El Comité Electoral publicará en la página web del Hospital Víctor Larco Herrera la lista de candidatos inscritos.

Dentro de los dos (02) días hábiles sucesivos a la publicación, cualquier elector incluido en el padrón electoral correspondiente, podrá interponer tacha debidamente documentada y de acuerdo a las disposiciones que obligatoriamente se señalan en el presente reglamento. La tacha sin prueba documental será rechazada.

Art. 26º El Comité Electoral, sin más trámite, resolverá la tacha en el término de un día hábil y publicará las resoluciones al día siguiente de ser expedidas.

Art. 27º El Comité Electoral divulgará las listas de los candidatos aptos a través de la página web.

Los jefes de las distintas unidades orgánicas están obligados a proporcionar las facilidades correspondientes.



CAPÍTULO IX

DEL PERSONERO LEGAL Y DE MESA

Art. 28º Cada candidato podrá acreditar a un personero legal y personero en cada mesa de sufragio en acto electoral.

Art. 29º Son funciones del personero legal:

- a. Inscribir al candidato ante el Comité Electoral
- b. Subsanar las impugnaciones del candidato

Funciones del Personero de mesa:

- a. Controlar los actos de instalación, sufragio y escrutinio en su respectiva mesa.
- b. Concurrir al acondicionamiento de la cámara secreta.
- c. Verificar que los electores ingresen solos a la cámara.
- d. Presenciar la lectura de los votos.
- e. Examinar las cédulas de sufragio leídas.
- f. Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio.
- g. Obtener un acta completa de la Mesa de Sufragio, con la firma de los miembros de mesa.

Art. 30º Los candidatos acreditarán a su personero legal y a sus personeros para cada mesa. El personero deberá entregar su credencial al presidente de mesa.

Art. 31º Para ser personero se necesita tener expedito al derecho a sufragio.

CAPÍTULO X

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 32º Los candidatos habilitados podrán efectuar su campaña electoral hasta un (01) día antes de las elecciones sin agraviar a los demás candidatos.

Art. 33º Solo se podrá emplear en la propaganda electoral:

- a. Avisos propagandísticos instalados en pizarras y vitrinas.
- b. Hojas, afiches, volantes o folletería.

Art. 34º Está terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en la infraestructura del Hospital Víctor Larco Herrera.

Art. 35º Finalizado el proceso electoral se procederá al retiro de la propaganda electoral por los respectivos candidatos.

Art. 36º Las disposiciones dadas en el presente capítulo y su cumplimiento son responsabilidad directa y solidaria del candidato y su personero legal.



CAPÍTULO XI

DE LA CÉDULA DE VOTACIÓN

Art. 37º EL Comité Electoral aprueba el diseño de la cédula de sufragio que permitirá emitir el voto del personal administrativo y asistencial. La cédula de sufragio contendrá: el Numero de orden de cada candidato.

Cada cédula de sufragio contiene una instrucción dirigida al elector en el sentido de escribir un aspa (X) o una cruz (+) sobre el número del candidato.

CAPITULO XII

DE LA JORNADA ELECTORAL Y ESCRUTINIO

Art. 38º La Jornada Electoral se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Instalación de las Mesas de Sufragio
- b. Acto de Sufragio.
- c. Escrutinio.

Art. 39º El Comité Electoral designara o elegirá por sorteo a tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes para cada mesa. Los miembros titulares ejercerán los cargos de presidente, secretario y vocal durante la jornada electoral. Los miembros suplentes reemplazarán a algún miembro de la mesa titular que no se presente para la instalación de la mesa de sufragio.

Art. 40º El Comité Electoral aprueba el diseño y contenido de las tres (03) actas electorales que acreditarán y harán constar las incidencias en cada una de las fases de la jornada electoral:

- a. Acta de Instalación
- b. Acta de Sufragio
- c. Acta de Escrutinio

DE LA INSTALACIÓN DE MESAS DE SUFRAGIO

Art. 41º Las mesas de sufragio se instalarán a las 07:00 horas con los miembros de mesa titulares, en ausencia de algún integrante será reemplazado por el suplente. Se establece una tolerancia de 15 minutos.

Art. 42º El día de la jornada electoral, el presidente de mesa recibirá de los integrantes del Comité Electoral:

- a. El padrón de electores, por duplicado.
- b. Las actas electorales serán tres (03), diferenciados para cada etapa de la jomada electoral por separado:
 - Instalación
 - Sufragio
 - Escrutinio.





Art. 43º Previamente al inicio del sufragio, el presidente de mesa debe ejecutar las siguientes acciones:

- a. Recibir las credenciales de los personeros de mesa.
- b. Confirmar que la cámara secreta esté instalada de manera conveniente que permita la entrada y salida del elector, así como la emisión secreta del voto.
- c. Verificar que el ánfora esté vacía.
- e. Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio.

Art. 44º Los miembros de mesa impedirán la intervención de personas extrañas al proceso, así como la realización de todo acto de propaganda al interior del recinto de votación.

DEL ACTO DE SUFRAGIO

Art. 45º El Acto de Sufragio y escrutinio se realizará en un (01) solo día en los lugares que indique la convocatoria.

Art. 46º Instalada la mesa de sufragio y subscrita el acta de inicio, el presidente de mesa será el primero en sufragar, a continuación, sufragan los miembros de mesa y posteriormente los demás electores.

Art. 47º El elector, para emitir su voto, debe seguir el siguiente procedimiento:

- a. Identificarse con su documento de identidad (DNI) ante el presidente de mesa, quien verifica su identidad.
- b. El elector, recibe su cédula de votación y se dirige a la cámara secreta donde emite su voto.
- c. Seguidamente, el elector se dirige a la mesa de sufragio para depositar en el ánfora la cédula de sufragio.
- d. Firma y estampa su impresión dactilar en el campo correspondiente del padrón electoral, devolviéndosele su documento de identidad.
- * El DNI aun cuando haya caducado conserva su validez para efectuar su voto.

Art. 48º El voto es personal y secreto, es decir, el elector debe ingresar sin acompañantes a la cámara secreta; excepto el caso de las personas con discapacidad física, quienes, a su solicitud, podrán ser acompañados por una persona de su confianza.

Art. 49º El personal administrativo o asistencial, que, teniendo derecho a voto, no figure en los padrones electorales no puede sufragar. En ese momento, se deja constancia de lo ocurrido en el campo del acta electoral referida a la etapa de sufragio.





Art. 50º Si en el padrón electoral el nombre del elector tiene error o no corresponda exactamente al que figura en el documento de identidad, la mesa admitirá el voto del elector siempre que su identidad quede confirmada positivamente con otro documento, cuyos datos coincidan con los del padrón electoral.

Art. 51º En el caso que algún personero impugnara la identidad de un elector, los miembros de la mesa resolverán inmediatamente el asunto en decisión apelable ante el Comité Electoral.

Presentada la impugnación, se consentirá que el elector vote; no obstante, el presidente de mesa coloca en un sobre especial la cédula de sufragio y el documento de identidad que hubiera presentado el elector, anotando en el sobre lo siguiente: "Impugnado por..." seguido del nombre y firma del personero impugnante, en acto seguido, el sobre especial será depositado en el ánfora correspondiente. Si el impugnante se niega a firmar, la impugnación se tiene por no presentada.

Art. 52º Si la mesa electoral declara fundada la impugnación, el voto del elector, cuya identidad se impugna, debe remitirse al Comité Electoral para su resolución, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Art. 53º El proceso de votación no podrá interrumpirse, salvo por causas de fuerza mayor generadas por actos del hombre o de hechos de la naturaleza. Si esto acaeciera, se deja constancia en un acta especial.

Art. 54º En ningún momento la mesa debe dejar de funcionar. En caso de indisposición física imprevista de cualquier miembro de mesa durante el acto de sufragio, o del escrutinio, se dará cumplimiento a lo establecido en el Art 41° del presente reglamento, si las circunstancias no lo permiten, será reemplazado por el inmediato elector presente.

Art. 55º Durante la etapa de sufragio, queda prohibida toda discusión entre los personeros de los candidatos, así como entre éstos y los miembros de la mesa. Los personeros no pueden interrogar a los votantes o mantener conversación con ellos junto a la mesa de sufragio o de la cámara secreta, si esto sucediera, por decisión unánime de sus miembros, la mesa de sufragio hará retirar al personero o personeros de la mesa.

Art. 56º La votación se inicia a las 07:00 am y concluye a las 16:00 horas. Sin embargo, si todos los electores que figuren en el padrón electoral hubieran sufragado antes de la hora de terminación del sufragio, el presidente de la mesa puede dar por terminada la etapa, dejando expresa constancia de este hecho en el acta de sufragio, procediendo al escrutinio de los votos emitidos.

Art. 57º Habiéndose cumplido con la etapa de sufragio, se debe dejar constancia en el padrón electoral de los electores que no acudieron al acto de votación, para ello, un miembro de mesa escribirá en el padrón electoral la frase "No votó" e inscribe su firma al pie de la página e invita a los personeros a que firmen si lo desean. Seguidamente, se completa el Acta de Sufragio según formato asentado por el Comité Electoral





DEL ESCRUTINIO

Art. 58 La etapa de escrutinio corresponde a un acto ininterrumpido del proceso electoral, y se efectúa en el mismo lugar de votación, con la presencia de los miembros de mesa y la participación de los personeros acreditados que se encuentren presentes.

Art. 59º Se da inicio al acto de escrutinio con la verificación de número de cédulas depositadas en el ánfora con el número de votantes que aparece en el Padrón Electoral. En el caso que el número de cédulas fuera mayor que el número de votantes registrado en el Padrón electoral, el presidente extraerá al azar y sin mirar su contenido un número de cédulas igual al de las excedentes procediendo a su destrucción. Si el número de cédulas encontradas dentro del ánfora es menor que el número de votantes, se procederá al escrutinio dejándose constancia de tal hecho en el campo correspondiente del Acta de Escrutinio.

Las cédulas faltantes o excedentes no deben superar el 5% del total de votos emitidos. Si se excediera el porcentaje señalado se anula el acto de sufragio en la mesa respectiva, dejándose constancia en el acta de escrutinio y dándose cuenta al Comité Electoral.

Art. 60º El presidente de mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido, mostrando cada cédula escrutada a los otros dos miembros de la mesa y a los personeros.

Los otros miembros de la mesa de sufragio harán las anotaciones pertinentes en la hoja borrador, que para tal efecto habrá en cada mesa

con los votos nulos y blancos, para efectos de una verificación del escrutinio antes de firmarse el acta correspondiente.

Art. 61º Si un personero impugna un voto, la mesa resolverá inmediatamente la impugnación. Si esta fuera declarada infundada, se procederá a escrutar el voto; no obstante, el personero tiene el derecho de interponer recurso de apelación contra lo resuelto. En este caso el voto será colocado en un sobre especial que se guardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio y se enviará al Comité Electoral para su resolución.

Art. 62º Por mayoría de votos, los miembros de mesa resolverán todas las observaciones que se produzcan durante el escrutinio.

Los personeros presentes en la mesa de votación pueden formular observaciones o impugnaciones, las que son resueltas por la mesa en el mismo acto. De lo ocurrido se deja constancia en el acta de escrutinio que es firmada por los miembros de mesa y el personero que formula la observación. Si el personero impugnante se niega a firmar, la impugnación se tiene por no presentada.

Art. 63º Son votos nulos:



Ministerio

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año del Bicentenario del Congreso de la Republica del Perú'

- a. Los emitidos en cédulas en las que el elector hubiese escrito su nombre, firma, número de DNI u otro dato que lo identifique.
- b. Los emitidos en cédulas de votación que no han sido firmadas en el reverso por el presidente de mesa.
- c. Cuando el elector ha marcado más de una opción en la misma cédula.
- d. Los emitidos marcando una cruz (+) o un aspa (x) cuya intersección esté fuera del recuadro.
- e. Los emitidos en cédulas que contengan palabras, frases, inscripciones o marcas distintas a una cruz (+) o un aspa (x).
- Art. 64º Se considera voto en blanco, cuando en la cédula correspondiente no aparece inscripción alguna.
- Art. 65º El número de votos válidos se obtiene luego de restar, del total de votos emitidos, los votos en blanco y los nulos.
- Art. 66º Finalizado el escrutinio, se completa el acta que corresponde al acto realizado según formato dado por el Comité Electoral. El acta de escrutinio contiene:
- a. Hora de inicio y término del escrutinio
- b. Lugar
- c. Número de votos válidos obtenidos por cada candidato, así como el número de votos nulos y votos en blanco.
- d. Campo para el registro de reclamaciones y observaciones formuladas por los personeros presentes durante el escrutinio, así como para las resoluciones de la mesa de sufragio y las apelaciones interpuestas contra aquellas. El personero que presente una observación debe firmar el acta.
- e. Firma de los miembros de mesa y personeros presentes.
- Art. 67º Inmediatamente después de terminado el escrutinio se publicará una copia del acta con el resultado de la elección de cada mesa de votación. Las cédulas escrutadas no impugnadas y las no utilizadas serán destruidas por el presidente de mesa.
- Art. 68º El escrutinio realizado en mesa de sufragio es irrevisable. El Comité Electoral solo se pronuncia sobre las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de la mesa de sufragio, sobre los errores aritméticos en los que pueda haberse incurrido.
- Art. 69º Junto con las actas del proceso electoral realizado, se depositará dentro del ánfora utilizada para la votación los sobres que contengan las impugnaciones contra la identidad o contra los votos. Otros documentos sobrantes como son los tampones también serán introducidos en el



ánfora. Ésta será sellada para garantizar su inviolabilidad. El presidente de la mesa de sufragio entregará personalmente el ánfora al Comité Electoral firmando el cargo de entrega.

CAPÍTULO XIII

DEL CÓMPUTO Y DE LA PROCLAMACIÓN

Art. 70º El Comité Electoral, antes de iniciar el cómputo general, resuelve las apelaciones e impugnaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas de sufragio, las resoluciones deben ser fundamentadas y son inapelables. La presencia de los personeros es facultativa.

Sí, la resolución del Comité Electoral declara válido un voto que la mesa declaró nulo, se agrega este en el acta respectiva de escrutinio a la candidatura que le corresponde.

Si por el contrario, declarase nulo un voto que la mesa declaró valido, se agrega al acta del escrutinio como voto nulo.

En caso se tenga presencia de un solo candidato también debe ser electo por mayoría simple de los servidores que participen (según Art. 6.4.1.1 Inc. "a"; de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR/PE).

Art. 71º En el cómputo general el Comité Electoral realiza primero los siguientes actos:

- a. Comprueba el número de mesas de sufragio que han funcionado.
- b. Comprueba si han llegado a su poder todas las ánforas.
- c. Examina el estado de las ánforas y verifica que no hayan sido quebrantadas.
- d. Separa las Actas Electorales de las mesas en que se haya formulado interpuesto impugnaciones o se hubiese planteado la nulidad de la elección en determinada mesa.

Art. 72º El presidente del Comité Electoral da inicio al cómputo, dando lectura al número de votos obtenidos consignado en las actas electorales en cada mesa de sufragio. Los miembros del Comité Electoral llevan la cuenta de los votos válidos, blancos y nulos consignados en cada acta electoral para los efectos de la suma total.

Art. 73º Culminado el cómputo general y establecido el número de votos alcanzados separadamente por cada candidato, el presidente de la Comité Electoral pregunta a los Personeros titulares si tienen alguna observación que formular y, no habiéndose formulado ninguna o habiendo sido resueltas las formuladas, proclama ganadores, titular y suplente que conformarán el Comité de Planificación de la Capacitación por un periodo de tres años en el Hospital Víctor Larco Herrera. Sí se diera el caso de empate entre dos o más candidatos, se resolverá por sorteo.

Art. 74º Finalizado el recuento general de votos, el Comité Electoral proclamará a los candidatos ganadores del Comité, publicando los resultados en de la página web de la Institución.



CAPÍTULO XIV DE LA NULIDAD

Art. 75º El Comité Electoral declarará la nulidad de las mesas de sufragio en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya comprobado fraude, intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación para determinado.
- b. Cuando los miembros de la mesa de sufragio, hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior.
- c. Cuando la mesa de sufragio se haya situado en lugar distinto al señalado siempre que tal hecho careciera de justificación o hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- d. Cuando se compruebe que la mesa de sufragio asintió votos de electores que no figuraban en los padrones de electores de las mesas o rechazó votos de electores que figuraban en ellos.
- e. Cuando el número de cédulas faltantes o excedentes en un ánfora, superen el 5% de votos emitidos.
- Art. 76º El Comité Electoral declara la nulidad total del proceso electoral si los votos blancos y nulos, sumados o separadamente, superan los dos tercios (2/3) del total de votos emitidos (válidos + blancos + nulos), en cuyo caso se procede a convocar a nuevas elecciones dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al acto electoral.

Art. 77º Los acuerdos y resoluciones del Comité Electoral son inapelables.

CAPÍTULO XV

DE LAS SANCIONES

Art. 78º El voto es voluntario para el personal administrativo y asistencial que figure en el padrón electoral otorgado por la Oficina de Personal del Hospital Victor Larco Herrera.

CAPÍTULO XVI

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 79º Es un derecho de cada servidor del Hospital Víctor Larco Herrera participar y elegir

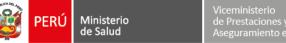
CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Cualquier duda que surgiese de la aplicación del presente Reglamento y los casos no previstos serán resueltos por el Comité Electoral en uso de sus atribuciones de interpretación conferida.

SEGUNDA .- Déjese sin efecto cualquier otra norma que se oponga o contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento entrando en vigencia a partir del mismo día de su aprobación a cargo del Comité Electoral



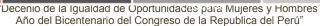


Hospital Víctor Larco Herrera

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" Año del Bicentenario del Congreso de la Republica del Perú"

TERCERA .-Todo lo no previsto en el presente reglamento podrá ser resuelto por el Comité Electoral.





CRONOGRAMA ELECTORAL DEL PROCESO DE ELECCION DEL REPRESENTANTE TITULAR Y SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE PLANIFICACION DE LA CAPACITACION DEL HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS

| N° | ACTIVIDAD | FECHA | HORA | MEDIO |
|-----|--|------------------------------|-------------------|---|
| ı | CONVOCATORIA A ELECCIONES | 17 AL 19 OCTUBRE DEL 2022 | | PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD |
| II | RECEPCION DE PROPUESTA DE CANDIDATOS Y VERIFICACION DE REQUISITOS Y CRITERIOS | 20 y 21 OCTUBRE | 9.00 AM A 3.00 PM | OFICINA DE PERSONAL-CAPACITACION |
| III | PUBLICACIÓN DE LOS/AS CANDIDATOS/AS APTOS | 21 OCTUBRE | 4.00 PM | PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD |
| IV | VOTACIÓN | 24 OCTUBRE | 7.00 AM A 4.00 PM | VOTACION PRESENCIAL |
| V | PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL SUFRAGIO | 25 OCTUBRE | | PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD |
| VI | FECHA DE IMPUGNACIONES | FECHA | HORA | MEDIO |
| | RECEPCIÓN DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN | 26 OCTUBRE 2022 | 8.30 AM A 3.00 PM | OFICINA DE PERSONAL-CAPACITACION |
| | ABSOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN | 26 OCTUBRE 2022 | 8.30 AM A 3.00 PM | OFICINA DE PERSONAL-CAPACITACION |
| | RECEPCIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN | 27 OCTUBRE 2022 | 8.30 AM A 3.00 PM | OFICINA DE PERSONAL-CAPACITACION |
| | ABSOLUCIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN | 27 OCTUBRE 2022 | 8.30 AM A 3.00 PM | OFICINA DE PERSONAL-CAPACITACION |
| VII | PUBLICACIÓN DE RESULTADOS | 27 OCTUBRE 2022 | 8.30 AM A 3.00 PM | PUBLICACION EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD |
| VII | FINALES | | | |

Lic. Adm. Carlos Del Castillo C. Lic. Adm. Ana M. Campos Sotelo Abog. Amancio E. Sánchez Guerrero Presidente secretaria Vocal

